

No Discriminación y Derechos Civiles

El distrito no discrimina por ninguno de los motivos enumerados a continuación y prohíbe la discriminación y el acoso por cualquier motivo protegido por la ley, incluidas entre otras, la raza percibida o real de una persona¹, el color, la religión, el sexo², la orientación sexual, la identidad de género, el origen nacional o étnico, el estado civil, la edad, alguna discapacidad mental o física, el embarazo, alguna situación familiar, alguna situación económica o condición de veterano, o por la raza, el color, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el origen nacional o étnico, el estado civil, la edad, alguna discapacidad mental o física, el embarazo, alguna situación familiar, alguna situación económica o condición de veterano, percibida o real, de cualquier otra persona con la que se relacione.

El distrito prohíbe la discriminación y el acoso en, pero no se limita a, el empleo, la asignación y la promoción de personal; las oportunidades educativas y los servicios ofrecidos a los estudiantes; la asignación de estudiantes a escuelas y clases; la disciplina estudiantil; la ubicación y el uso de instalaciones; las ofertas y los materiales educativos; y acomodo del público en reuniones públicas.

El Consejo alienta al personal a mejorar las relaciones humanas dentro de las escuelas, a respetar a todas las personas y a establecer canales a través de los cuales los usuarios puedan comunicar sus preocupaciones a la administración y al Consejo.

El superintendente designará a las personas del distrito con las que deberá ponerse en contacto en cuestiones relacionadas con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles, el Título IX de las Enmiendas a la Educación y otras cuestiones de derechos civiles o discriminación, y notificará a los estudiantes, padres y personal sus nombres, direcciones de oficina y números de teléfono. El distrito publicará procedimientos de quejas que prevean una resolución rápida y equitativa de las quejas de los estudiantes, los empleados y el público, y dichos procedimientos estarán disponibles en la oficina administrativa del distrito y disponibles en la página de inicio del sitio web del distrito.

El distrito prohíbe las represalias y la discriminación contra una persona que se haya opuesto a cualquier acto o práctica de discriminación; porque esa persona haya presentado una denuncia, testificado, asistido o participado en una investigación, procedimiento o audiencia; y prohíbe además que nadie coaccione, intimide, amenace o interfiera con una persona por ejercer cualquiera de los derechos garantizados por las leyes estatales y federales.

Toda denuncia de discriminación puede presentarse a cualquier coordinador de derechos civiles y se tramitará de acuerdo con el reglamento administrativo AC-AR(1) - Procedimiento de denuncia de discriminación o derechos civiles. Dependiendo de la naturaleza de la denuncia, podrían aplicarse requisitos adicionales.

El distrito documentará y hará un seguimiento:

1. Todos los informes de discriminación recibidos por el distrito y todas las respuestas a dichos informes emitidas por el distrito, incluidas las investigaciones llevadas a cabo y las soluciones proporcionadas; y

2. El entrenamiento recibido por cada coordinador de derechos civiles.

Coordinador de Derechos Civiles

La directora de la Escuela Secundaria de Banks , Caitlin Everett, fungirá como coordinadora de derechos civiles del distrito.

El coordinador o coordinadores de derechos civiles deberá(n):

1. Conocer los requisitos de las normas OAR 581-021-0038, 581-021-0045, 581-021-0046 y 581-021-0660;
2. Tener la independencia y la autoridad necesarias para llevar a cabo las disposiciones de OAR 581-021-0660;
3. Controlar, coordinar y supervisar el cumplimiento por parte del distrito de las leyes estatales y federales que prohíben la discriminación en la educación, lo que incluye garantizar la disponibilidad y proporcionar a los estudiantes y al personal:
 - a. La notificación de no discriminación¹ exigida por OAR 581-021-0045; y
 - b. El proceso de quejas por escrito del distrito para denunciar casos de discriminación.
4. Supervisar y garantizar la resolución de las investigaciones distritales de las quejas que aleguen y corroboren discriminación, incluida la provisión de remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso a un programa o actividad educativa;
5. Orientar al personal del distrito sobre cuestiones de derechos civiles en el distrito;
6. Responder a preguntas e inquietudes sobre los derechos civiles en el distrito;
7. Coordinar los esfuerzos para evitar que se produzcan violaciones de los derechos civiles en el distrito.
8. Cumplir los siguientes requisitos de entrenamiento:
 - a. Tras su designación inicial, un coordinador de derechos civiles debe recibir la siguiente formación de acuerdo con un calendario establecido por el Departamento de Educación de Oregón (ODE):
 - (1) El significado de discriminación según la ley estatal y federal de no discriminación, incluyendo la ley ORS 659.850, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990;
 - (2) Las obligaciones de los distritos en virtud de la legislación estatal y federal en materia de no discriminación, incluidos los artículos 342.700 a 342.708 de ORS, los artículos 659.850 y 659.855 de ORS, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, las normas y reglamentos de aplicación de dichos estatutos y las decisiones adoptadas por el

¹ El aviso de no discriminación incluirá el nombre o cargo, la dirección del trabajo, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de cada coordinador de derechos civiles.

Departamento de Educación de Oregón y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos;

- (3) Los coordinadores exigidos por el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, y las funciones de dichos coordinadores;
 - (4) Identificar la discriminación y las denuncias de discriminación;
 - (5) Responder a las denuncias de discriminación;
 - (6) Realizar investigaciones sobre derechos civiles, incluida la identificación de conflictos de intereses, y la utilización de estrategias para mitigarlos;
 - (7) Prevenir la discriminación en los programas y actividades escolares públicos;
 - (8) Identificar las represalias tomadas en respuesta a las denuncias de discriminación, responder a las denuncias de dichas represalias y prevenirlas en los programas y actividades de las escuelas públicas;
 - (9) Dar seguimiento a y documentar las denuncias de discriminación.
- b. En los años posteriores a su designación como coordinador de derechos civiles, un coordinador de derechos civiles deberá recibir anualmente el siguiente entrenamiento de acuerdo con un calendario establecido por el ODE:
- (1) El significado de discriminación según la ley estatal y federal de no discriminación, incluyendo la ley ORS 659.850, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990;
 - (2) Las obligaciones de los distritos en virtud de la legislación estatal y federal en materia de no discriminación, incluidos los artículos 342.700 a 342.708 de ORS, los artículos 659.850 y 659.855 de ORS, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, las normas y reglamentos de aplicación de dichos estatutos y las decisiones adoptadas por el Departamento de Educación de Oregón y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos;
 - (3) Los coordinadores exigidos por el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, y las funciones de dichos coordinadores;
 - (4) Denunciar la discriminación y responder a las denuncias de discriminación, incluso mediante procesos de denuncia e investigaciones.²

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 174.100](#)

[ORS 192.630](#)

[ORS 326.051\(1\)\(e\)](#)

[ORS 408.230](#)

[ORS 659.805](#)

[ORS 659.815](#)

[ORS 659.850 - 659.860](#)

[ORS 659.865](#)

[ORS 659A.001](#)

[ORS 659A.003](#)

[ORS 659A.006](#)

[ORS 659A.009](#)

[ORS 659A.029](#)

[ORS 659A.030](#)

[ORS 659A.040](#)

² La formación deberá completarse antes del 30 de junio de 2025.

[ORS 659A.103 - 659A.145](#)
[ORS 659A.230 - 659A.233](#)
[ORS 659A.236](#)
[ORS 659A.309](#)
[ORS 659A.321](#)

[ORS 659A.409](#)
[OAR 581-002-0001 – 002-0005](#)
[OAR 581-021-0045](#)
[OAR 581-021-0046](#)
[OAR 581-021-0047](#)

[OAR 581-022-2310](#)
[OAR 581-022-2370](#)
[OAR 839-003](#)

Ley de Discriminación por Edad de 1975, 42 U.S.C. §§ 6101-6107 (2018).
Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967, 29 U.S.C. §§ 621-633 (2018); 29 C.F.R Parte 1626 (2019).
Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990, 42 U.S.C. §§ 12101-12112 (2018); 29 C.F.R. Parte 1630 (2019); 28 C.F.R. Parte 35 (2019).
Ley de Igualdad Salarial de 1963, 29 U.S.C. § 206(d) (2018).
Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. §§ 791, 793-794 (2018); 34 C.F.R. Parte 104 (2019).
Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683, 1701, 1703-1705, 1720 (2018); No discriminación por Razón de Sexo en Programas o Actividades Educativas que Reciben Ayuda Financiera Federal, 34 C.F.R. Parte 106 (2020).
Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018); 28 C.F.R. §§ 42.101-42.106 (2019).
Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000e (2018); 29 C.F.R. § 1601 (2019). Wygant contra Jackson Junta. Educ., 476 U.S. 267 (1989).

Ley de Asistencia para la Readaptación de los Veteranos de la Era de Vietnam de 1974, 38 U.S.C. § 4212 (2018).
Ley de No Discriminación por Información Genética de 2008, 42 U.S.C. § 2000ff-1 (2018); 29 C.F.R. Parte 1635 (2019).
Proyecto de Ley 2935 (2021).
Proyecto de Ley 3041 (2021).

¹ Incluye el uso discriminatorio de una mascota nativa americana de conformidad con OAR 581-021-0047. La raza también incluye las características físicas que se asocian históricamente con la raza, incluyendo pero no limitado al cabello natural, textura del cabello, tipo de cabello y peinados de protección tal como se define en ORS 659A.001

²³⁴CFR § 106.10 establece que "la discriminación por razón de sexo incluye la discriminación por estereotipos sexuales, características sexuales, embarazo o condiciones relacionadas, orientación sexual e identidad de género".

^{3E}El aviso de no discriminación incluirá el nombre o cargo, la dirección del trabajo, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de cada coordinador de derechos civiles.

⁴OAR 581-021-0655(3)(a) exige que el distrito adopte una política que incluya los requisitos de OAR 581-021-0660, incluidos los requisitos de formación a los que se hace referencia y que se enumeran aquí. El distrito puede cumplir este requisito eligiendo cualquiera de las dos opciones entre corchetes.}

